



CANDAU CHACÓN, María Luisa, *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020, 319 págs.

M^a Soledad Gómez Navarro
Universidad de Córdoba

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1962-0950>

Reza el diccionario que transgresión es acción y efecto de transgredir o transgredirse, desobedecer, infringir, vulnerar, contravenir, quebrantar, violar y conculcar alguna norma, ley, precepto, o que puede incumplir alguna orden o simplemente cometer un pecado; y que la transgresión suele asociarse a una violación de las costumbres o las tradiciones, por lo que una persona transgresora, en este sentido, no sigue los mandatos. Esto no significa que la conducta del sujeto sea negativa o reprobable, sino que no se adapta a las convenciones sociales; que, empero, pueden incorporarla si, con el paso del tiempo, se acepta socialmente lo que antes se rechazaba. De ahí que la transgresión a veces sea necesaria para abrir las puertas al cambio, aunque no sea fácil y, en muchos casos, quienes lo inician sufran distintos tipos de represalia por parte de sus detractores, desde el repudio verbal hasta la violencia física, incluyendo la muerte. Específicamente ello es importante en la religión, donde pecado es la transgresión voluntaria de un principio moral. Si lo he entendido bien, el libro de M^a Luisa Candau trata de transgresiones y conflictos, de irregularidades, excepcionalidades, pleitos y pleiteantes, en una sociedad, la del Antiguo Régimen, que, pese a como la calificó Kagan, no era menos litigante que la del presente, y cuestiones todas ellas absolutamente nucleares en los estudios de Historia Cultural, como es sobradamente sabido, así como que no se trata de cuánto aquéllas supongan, sino del hecho en sí.

Porque, efectivamente, como afirma Lidia Girola [*Estudios sociológicos*, 85 (2011), 99-129], la tolerancia a la transgresión, la no vigencia de reglas aceptadas, discursiva e idealmente, pero inoperantes en la práctica, la escasa o nula respuesta o sanción tanto de los ciudadanos como de las autoridades con respecto a conductas que contravienen normatividades existentes o incluso elementales principios de convivencia y honradez, y la presencia de formas culturales que podríamos denominar como de “doble o triple moral”, son manifestaciones claras de la situación prevaleciente. Una hipótesis que subyace en este planteamiento es que la situación anómica y de aceptación de la transgresión como regla, no es sólo un problema de la cultura propia que se analice, sino que responde a la estructura social, económica y de poder que configura a la sociedad. Como demuestra constantemente la Sociología, la única forma de que los seres humanos puedan vivir juntos con intereses, deseos y ambiciones, habilidades, conductas y visiones del mundo a veces tan diferentes, incluso contradictorias o antagónicas, es con un orden normativo, única vía que garantiza un mínimo de estabilidad y acuerdo, el factor que posibilita la convivencia. Pese a ello, no se cuenta con una definición unívoca del concepto de norma, e incluso el interés o el punto de partida para su estudio pueden ser muy diferentes. Pues, además, debe tenerse en cuenta la diferencia, planteada por Durkheim, entre norma y regla, en cuanto al carácter interiorizado de la primera, y la exterioridad de la segunda; sin olvidar las convenciones sociales, que se refieren a regularidades en los comportamientos de la gente, que son bastante estables y arbitrarias, y que Weber las diferenciaba de las costumbres porque tienen un carácter más prescriptivo, y de las normas jurídicas porque no existe un cuerpo administrativo o grupo específico encargado de hacerlas cumplir.

Un caso especialmente importante de las normas son las jurídicas, ante las que conviene distinguir existencia, legitimidad, validez, vigencia y fuerza vinculante de aquéllas en un grupo social o sociedad determinados, y de ello también versa la interesante obra que tenemos entre manos. Al respecto conviene

recordar que una norma social existe si alguna instancia –autoridad normativa, sociedad o sus grupos– la ha emitido, y si sus destinatarios la reconocen como tal. Es válida si es aceptada y es legítima, según las razones aducidas, nuevamente, por Weber para aceptarla. Ello permite sostener que una norma existente puede ser válida, porque es aceptada, pero no legítima, en el caso, por ejemplo, de que la aceptación se deba a la amenaza de un castigo. Un matiz que puede introducirse es el relativo a la vigencia de las normas. Una norma está vigente si los destinatarios la aceptan como un principio práctico de ordenamiento de su conducta, no sólo como un principio ideal. Y también hay que tener en cuenta la diferencia, planteada por muchos estudiosos de la materia, entre verse obligado a respetar una norma, porque de no hacerlo habrá una sanción, y el sentirse obligado, que se refiere a una convicción acerca de la corrección o la bondad del principio del que la norma es manifestación. No es ocioso tener estas distinciones presentes, dado que los procesos de interacción social implican por lo general negociación y adaptación con respecto a normas, reglas, usos y convenciones. En ciertas condiciones puede presentarse tanto el caso de que las normas y prescripciones simplemente no existan, como que existan, pero tan sólo como prescripciones ideales sin vigencia práctica; o que la gente, aun cuando sienta el deber, como no se ve obligada por instancias externas, tenga una conducta laxa en relación con la aplicación universalista del orden normativo. De hecho, en la actualidad la problemática sobre las normas se enfoca en gran medida a la transgresión y a una situación que fue observada hace ya tiempo, otra vez, por Durkheim, caracterizándola como “anomía”.

Por otro lado, y pese a lo que su raíz etimológica podría indicar, este reconocido sociólogo señaló que la anomía puede referirse a problemas que no tienen que ver solamente con la falta de normas en un ámbito específico –por ejemplo, la vida económica o la matrimonial, precisamente una de las materias más presentes en el libro que nos ocupa– en un momento determinado, sino con la imposibilidad para la sociedad de fijar claramente los límites cara a la acción de los sujetos, y en caso de que se contraviniera el orden convencionalmente aceptado, con la imposibilidad de sancionar la transgresión, tema que ha sido retomado por muchos otros autores como Parsons o Merton. A todo lo cual se sumará la coexistencia que, de nuevo, el sociólogo francés denominaba “moral ideal” y “moral concreta o real” (Girola, p. 109), distinción también muy pertinente en relación al trabajo de Candau. Pues, efectivamente, normatividad ideal tiene que ver con valores y prescripciones que se corresponden con lo que podríamos denominar “imaginario social moderno”, con algunos matices específicos, de los que la gente se siente especialmente orgullosa –la importancia de la familia, el valor de las tradiciones, la generosidad...–; aunque también existe un conjunto de normas procedimentales, reglas de convivencia y patrones de “sociabilidad”, un complejo sistema operante que comprende las prácticas reales y los códigos implícitos de los actores sociales, reconocido sólo parcialmente, que implica conductas que los actores no reconocen como propias o de las que no pretenden vanagloriarse –verbigracia, el individualismo, del que por lo general no se es consciente–. Lo que se percibe como “normal” es diferente de lo “deseable” o “correcto”, en términos ideales, pero es lo convencionalmente esperado. En el fondo, es un problema del grado de tolerancia frente a la transgresión y de los mecanismos que se usan para superarla o para convivir con ella. En definitiva, lo que subyace en lo que se plantea es que, frente a la clásica dicotomía cultura popular-cultura de élites, como ha expresado otro reconocido investigador de lo cultural [Peña Díaz, *Studia histórica, Historia moderna*, 40 (2018), 233-259], se producen las continuas interacciones que desarrollaron cotidianamente los grupos sociales de la España moderna con “sus respectivas y entrecruzadas prácticas socioculturales”, y sobre las que debe analizarse el “impacto moralizador del disciplinamiento contrarreformista” (*Ibid.*, 233).

Todo lo hasta aquí expuesto porque, de todo ello versa, habla y hay en el magnífico y utilísimo libro que glosa. Esto es, de tolerancias, convivencias, disciplinas y coexistencias, como otra manifestación de la vida cotidiana y de la historia cultural, según asimismo se ha sostenido [Peña Díaz, *Hispania*, 248 (2014), 778], y ante las que solían actuar de consuno poder civil y eclesiástico, aunque con desigual éxito; del considerable valor y elemento estructurador de la sociedad que seguía teniendo la religión en el Setecientos, pese a que en la ciudad y en el campo se desplegaba una “tipología amplia de prácticas”, o bien “un conjunto polimórfico de lógicas de coexistencia cotidianas, que oscilaban entre la norma y la transgresión”; de que “disciplina y represión no enunciaban una misma realidad”, pues las comunidades “podían ampararse en costumbre y defender el orden que ésta definía, pasando a ser las intrusiones prácticas ilícitas” (*Ibid.*, 782, 801, respectivamente); y de la respuesta transaccionista de Iglesia y Estado hacia las reacciones y respuestas del pueblo cuando es más lo que podría obtenerse que lo que se perdería. Un libro, por tanto, de Historia Institucional, Historia Cultural, Historia Social e Historia del Género en una investigación muy interesante y además muy bien trabada y cohesionada; que divide a la población que analiza y escudriña en sus comportamientos

irregulares como lo que realmente se es, es decir, laicos o eclesiásticos; y que atiende a la norma y a su aplicación concreta, si bien mirando la excepcionalidad y las resistencias, en la línea de aportaciones ya muy conocidas al respecto, desde Mantecón Movellán a Peña Díaz, pasando por Franco Rubio, Arjona Zurera o Torremocha Hernández, entre otras muchas que harían esta relación prácticamente interminable.

Resultado último de una serie de proyectos donde M^a Luisa Candau ha buceado en esta y otras materias afines, esta obra recoge, como ella misma indica, “las experiencias de hombres y mujeres ante la justicia moderna”, en concreto, la eclesiástica. Parte, en realidad, de historias iniciadas en demandas, querellas o transgresiones, “despliegan ante el lector la vida en todas sus manifestaciones, abundando, sin embargo, sus vueltas”, o “la vida al revés”, siguiendo con sus mismas palabras, “en negativo”, en “sus márgenes, la vida infame y la vida incierta”; también “la vida escudriñada y regulada”, la que se pretendía “reformada, canalizada y ordenada”, según los cánones tridentinos y postridentinos; fijándose específicamente en el matrimonio, a la par, “vida íntima” y “pública”, desmenuza el periodo previo al enlace y el posterior, aunque siempre con la mirada en el desvío, y notando la importancia de las relaciones y conexiones entre lo doméstico –quizás mejor que “privado”– y lo extradoméstico, y de lo primero con su “entramado social”.

Surgen de ese contexto los diez epígrafes contemplados en las sendas dos partes en que la autora organiza y estructura su obra para dar cabida a la norma, y a la aplicación y concreción real de la norma, respectivamente –e interesante decisión a la que luego volveré–, a las que encabeza una Introducción y abrochan unas Conclusiones, elementos ambos siempre indispensables en todo trabajo científico que se precie, y el que nos ocupa lo es, y de alta calidad, además. La primera sección se centra en la regulación de la vida –tribunales eclesiásticos, curia, redes y víctimas–, su organigrama, funcionamiento y maquinaria –plano, pues, de lo debido, exigido, normativo, de “lo ideal”, en suma–. Por eso son sus contenidos curia diocesana de justicia; oficiales y redes de información; conexiones con el exterior –visitas de prelados, visitantes generales y vicarios foráneos–; víctimas del tribunal –competencias, pecadores y pecados–; secuencia procesal –análisis descriptivo de causas criminales–; e intereses particulares, fragilidades y delaciones –inicio de la secuencia procesal, apertura de sumarias, información y testificación, diligencias y autos, confesión y defensa, sentencias–. La segunda, por su parte, se fija en la concreción del ideal, en la realidad, en la praxis y en la práctica. Y de ahí que bajo la rúbrica de procesados, requeridos, demandados, hombres y mujeres ante la justicia eclesiástica, aquí estén la organización del espacio concreto judicial sevillano desplegado en los dos oficios de la audiencia de su provisorato y sus competencias; los procesos criminales de la primera mitad del Setecientos –delitos de clérigos, delitos de laicos (contra la moral sexual, conflictos de jurisdicción, e incumplimientos de precepto pascual e inobservancia de fiestas religiosas, entre otras corruptelas, a las que debe ponerse coto para recomponer el orden social)–; y la justicia eclesiástica y la regulación de la vida en la segunda mitad de aquella misma centuria, según la muestra documental analizada, donde la autora examina autos, causas y pleitos de corte básicamente económico como concursos de bienes, problemas del diezmo e inmunidad clerical como argumento para escapar a la carga fiscal; causas criminales a lo largo del siglo XVIII; apelaciones; y, sobre todo, pleitos matrimoniales, ante la justicia eclesiástica naturalmente por tratarse de un sacramento en el mundo católico, y enjundiosas páginas que la autora dedica a la institución matrimonial, sin duda por considerarla nuclear y basal de la sociedad, y en las que previa y posteriormente al enlace, nada escapa a su certero bisturí, desde las palabras de casamiento y pretensiones de realizarlo, hasta el acto en sí, teniendo en cuenta su afectación a hombres, mujeres y familias, pasando por desistimientos y nuevos acuerdos y conciertos, consentimiento paterno o no –matrimonios clandestinos y “por sorpresa”– y obviamente rupturas de convivencias por malos tratos –aun crueldad excesiva–, abandonos, divorcios y nulidades.

Pero, con ser todo ello mucho y muy importante, tres logros me parecen especialmente reseñables de esta magnífica monografía –y, desde ya, absolutamente indispensable y referente de inexcusable consulta en su ámbito y especialidad–, a saber: Sus fuentes, el espacio y tiempo indagados, y, sobre todo, sus objetivos y el enfoque y perspectiva de análisis. Lo primero, por la amplitud, variedad, riqueza, y precisión de frecuentarlas más, de las huellas que explora, expedientes y procesos judiciales del arzobispado sevillano en su sección de provisorato, a los que acompañan actas de Constituciones Sinodales y también algunos instrumentos notariales, y a las que M^a Luisa Candau, apoyada en la cuantificación, la cualificación y la comparación, interroga con finura, hondura e inteligencia. Lo segundo, por su opción de un tiempo largo, el que transcurre entre el Seiscientos y el Setecientos, si bien me parece destacable, y otro acierto más de la obra, que se extienda sobre todo en la última centuria indicada, precisamente, por ser, en principio, el siglo de la Ilustración, pero la culminación del Barroco postridentino en muchas materias, especialmente las que

tienen que ver con la religión y el comportamiento religioso de españoles y españolas de la época, como sé por sus respuestas colectivas ante la muerte; por eso es especialmente interesante ese juego entre consignas eclesiásticas y actitudes reales, que también la autora sigue, persigue y demuestra. Lo último, especialmente, por fijar primero la norma y sus caracteres y, después, comprobar su concreción en la práctica, aunque siempre, como dije al principio, y por donde empecé, para calibrar el conflicto, el delito, el desvío y el desvarío; la infracción y la falta; el problema, el incumplimiento y la irregularidad; la anomía, violenta o no, la tensión y la transgresión; y, en su conjunto, y entre lo privado y lo público, lo doméstico y lo extradoméstico, de la organización social, el juego entre el control y el descontrol, la reforma y el desorden, lo permitido y lo prohibido, la corrección y el desarreglo, las costuras y las rupturas del sistema, y todo, para que éste, en la medida de lo posible, se mantenga y persista.

Bien trabado, como apunté al principio, todo ello desemboca en unas afirmaciones –y hablo ya de las conclusiones del trabajo, nada livianas, además, sino también muy enjundiosas–, de las que destaco, otra vez, tres. Por un lado, la plasmación del ejercicio de la justicia, de una organización pluri-jurisdiccional, como indica muy certeramente la autora, y en cuyos vericuetos técnicos y organizativos el lector podrá moverse con soltura por el organigrama previo tan claro que realiza, y donde juega gran y principal papel el “arbitrio”, el instrumento con que se ejerce, guiado por una ideología represora, no educativa, y donde, como es propio de la época, se identifican pecado y delito, culpa y castigo. Por otro lado, la plasmación de percepción, escándalo y posibilidades de redención o enmienda como los vectores o facetas singulares de la acción judicial, impulsada, también siempre, por el fijo y mismo objetivo de la ejemplaridad, del didactismo, aunque buscándose no la reinserción sino el castigo. De aquí derivan otras cuestiones como la actuación diferencial entre laicos y eclesiásticos cuando se versaba del trato carnal, con publicidad y discreción, respectivamente, así como entre el medio rural y el urbano; los pecados más habituales entre ellos; la importancia del centro del texto, esto es, el matrimonio y sus elementos, donde domina el “consensualismo” (p. 292), la preconizada consigna eclesiástica de los matrimonios entre iguales, los temas conflictivos más frecuentes, y las intermeditaciones de curas y presbíteros para solucionarlos; y todo ello siempre ceñido por el honor y la honra, donde fidelidad y virginidad, en relación a la mujer, obviamente, son lo que, en el fondo, se debate, por ser asuntos de la máxima significación e importancia para la sociedad de la España moderna, que no se resiste y pliega, que pleitea, como decía al principio, pero como ha sido y será siempre. Por último, la constante insistencia en lo debido y normativo, en realidad, la mejor prueba de su frecuente incumplimiento y renuencia social, como, en realidad, reconoce la autora cuando sostiene el esfuerzo del prelado por aplicar, una y otra vez, sus “correcciones paternas”, por “contener, a sabiendas que se partía de rebaños que ni caminaban precisamente en una sola dirección, ni se mantenían en las acotaciones de su redil” (p. 271), y quizás también la mejor prueba del fracaso del disciplinamiento posttridentino, como defiendo, porque es imposible soportar siempre una tensión constante y conseguir la perfección.

En definitiva, estamos ante la construcción de un libro complejo y rico, de pliegues y vueltas, que hace pensar y templar, muy personal y maduro, como corresponde a quien domina su terreno, que sería perfecto con, al menos, un índice temático, por lo especialmente útil que sería en una obra como ésta. Sobre todo, modélico o paradigmático en cuanto creador de patrones para otros casos, lo mejor que puede aseverarse de una investigación y de una obra.